

Panamá, 31 de enero de 2002.

Licenciado

**Anel Adames Palma**

Presidente de la

Comisión Intergubernamental

Programa Especial de

Perfeccionamiento Profesional

E. S. D.

Señor Presidente:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales de servir de consejería jurídica a los servidores públicos administrativos que nos consulten sobre la interpretación de la ley o procedimiento a seguir en un caso concreto; procedo a ofrecer la asesoría solicitada mediante nota del 2 de enero del presente año por la cual nos consulta:

*“...si es la Comisión Intergubernamental, el único organismo encargado de negar o conceder las licencias con sueldo a los servidores públicos en general como a los servidores públicos de carrera administrativa o si a estos últimos se les otorgará el beneficio de manera directa por la Institución para la cual estos prestan sus servicios.”*

Entre los fundamentos que cita en la nota para apoyar la antes mencionada interrogante, señala que:

*“...la Ley 9 del 20 de junio del 1994 dispone en su artículo 136 numeral 5 que los servidores públicos de carrera administrativa podrán optar por*

*licencias con sueldos, sin señalarse en dicha ley el organismo encargado de conceder o negar dichas licencias”.*

Vuestra Unidad Asesora asimismo alega que:

*“...la Comisión Intergubernamental es el único organismo encargado de conceder o de negar este tipo de licencias sin distinción del tipo de servidor público del cual se trate. De acuerdo a lo anterior la ley a ser aplicada sería la **Ley 31 del 2 de septiembre de 1977**, por ser la ley que de manera especial regula la materia y no la Ley 9 del 20 de junio de 1994; teniéndose como fundamento de derecho el **Artículo 14 del Código Civil** que hace referencia a la aplicación preferencial de las leyes especiales sobre las leyes generales”.*

Como quiera que este Despacho ya se ha pronunciado anteriormente sobre la materia objeto de su consulta, le estamos enviando copia de la **Consulta No. 103 del 25 de abril de 1996**. La mencionada documentación fue redactada como respuesta a nota D.G. 110-96-176 fechada 20 de marzo de 1996 y firmada por el entonces Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), Licenciado Héctor B. Alemán. La interrogante formulada se desarrollaba en los siguientes términos:

*“¿Pueden las diferentes Instituciones Estatales otorgar becas y licencias con sueldos a sus funcionarios al margen del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos?”*

El dictamen de esta Procuraduría en esa ocasión subrayó que :

*“...independientemente que (la Universidad de Panamá) tenga sus instrumentos especiales en materia de licencias con sueldo y o ellas, esta institución (educativa) al igual que todas las otras entidades estatales deberían observar y aplicar lo*

*señalado en la Ley 31 de 1977 y ello es así por el hecho que esta última es la **ley especial** en esa materia para todo el sector público, y (la Universidad de Panamá) es parte del área educativa del gobierno Nacional.”*

Aunado a este parecer y tomando en cuenta que una de las misiones de este despacho descritas en la Ley No.38 del 31 de julio de 2000, artículo 3, numeral 2 es:

*“Coadyuvar a que la Administración Pública desarrolle su gestión con estricto apego a los principios de legalidad, calidad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad en la prestación de los servicios públicos;”*

La Procuraduría tuvo a bien señalar que:

*“...a través de investigaciones que este Despacho realizó en diversos Ministerios y entes autónomos y semiautónomos, nos pudimos percatar que en muchas ocasiones...se obviaron trámites consagrados en la Ley No. 31 de 1977, por el hecho de que **la tramitación que se sigue en el IFARHU es muy lenta**, motivo por el cual en muchos casos se han perdido becas que provienen de países extranjeros y de organismos internacionales, **debido a que la Comisión Intergubernamental no se reúne** o por la lentitud de la tramitación que se realiza en la entidad...”*

*...recomendamos que el IFARHU como ente rector en esta materia, aúne esfuerzos a fin de lograr que la Comisión Intergubernamental se reúna con mayor periodicidad, y que por otro lado **se revisen los procedimientos a fin de detectar las fallas que existen** y si es viable se deben crear nuevos procedimientos que aceleren las solicitudes de becas y licencias con sueldo por estudios.”*

*“...reiteramos nuestro criterio que el IFARHU es la entidad con la competencia especial para tramitar las becas y licencias con sueldo que se le otorgan a los servidores públicos de allí pues que las instituciones del Gobierno Nacional no deben otorgar tales beneficios al margen del IFARHU.”*

Con la pretensión de haber orientado y aclarado su solicitud,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/aai/hf.